



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 039 -2025-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 25 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 83-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 marzo de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

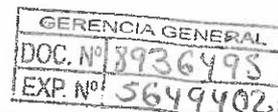
Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con OFICIO N° 001801-2024-CG/GRJU de fecha 14-08-2024, mediante el cual el Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín, pone de





Gobierno Regional de Junín



conocimiento al Titular que: "(...) Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 9: Culminación y recepción de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" – saldo de obra 1º etapa, con código único de inversión (CUI) n.º 2200807; comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenida en el Informe de Hito de Control n.º 23710-2024-CG/GRJU-SCC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva".

Que, con MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR de fecha 04-09-2024, mediante el cual el Gerente General Regional solicita que se EMITA INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, dado que: "(...)el Gerente Regional de Control II comunicó a través de los documentos: Oficio N° 00668-2024-CG/GRJU de fecha 19-03-2024, Oficio N° 01801-2024-CG/GRJU de fecha 14-08-2024, requiriendo información a fin de que la Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias puedan absolver los Hitos de Control que emite la Comisión del órgano de control, sobre situaciones adversas, identificadas en el proceso constructivo de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN"- CUI 2200807, por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General Regional solicito dentro de los plazos pertinentes al Gerente Regional de Infraestructura y a través de él, a sus distintas sub gerencias con los memorandos de la referencia, para que realice la evaluación y acciones adoptadas correspondientes y la elaboración de los descargos para luego ser comunicadas al Órgano de Control, en cumplimiento estricto a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo"; por lo que al seguimiento realizado a la gestión administrativa de los funcionarios aludidos, se determina que no han absuelto las situaciones adversas identificadas por la Comisión de Control; asimismo a las situaciones adversas identificadas en el Hito de Control N° 8 y 9 la dependencia notificada, no comunicó al Órgano de Control ni puso de conocimiento a esta Gerencia General Regional las acciones preventivas o correctivas adoptadas por lo que las situaciones adversas persisten, más aun habiendo vencido los plazos máximos para su absolución de los Hitos de control N° 1,2,3,4,5,6 y 7, esto último en estricto cumplimiento a los plazos previstos en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM; por lo que se determina la omisión a sus actos funcionales específicos, asimismo, habiendo transcurrido los plazos perentorios otorgados que permitan la evaluación de la documentación y la gestión administrativa para la toma de decisiones correspondientes".

Que, con MEMORANDO N° 55-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 09-09-2024, mediante el cual el Coordinador de Escalafón, remite el Informe Escalafonario de don RONY PAOLO VEJARANO PEREZ.

Que, con INFORME N° 007-2024-GRJ/GRI de fecha 10-09-2024, mediante el cual don RONY PAOLO VEJARANO PEREZ, remite su descargo de forma preliminar, refiriendo que: "Con fecha 22-08-2024, mediante Memorando N° 1235-2024-GRJ/GGR el Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta Gerente General Regional (...) notifica el hito de control N° 09 – culminación y recepción de la obra, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN". Con fecha 28-08-2024, mediante Memorando N° 1278-2024-GRJ/GGR el Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta Gerente General Regional (...) notifica el hito de control N° 09 – culminación y recepción de la obra, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN". Con fecha 04-09-2024, mediante Memorando N° 1313-2024-GRJ/GGR el Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta Gerente General Regional (...) remite la precalificación por la presunta falta administrativa disciplinaria (...) sobre el proceso constructivo y otros de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO- HUANCAYO- JUNÍN". (...) Que del Memorando N° 1235-2024-GRJ/GGR (...) esta gerencia recepciona el 22-08-2024, mismo que se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y recepcionada por esta, el 22de agosto del 2024 a las 11:34 pm (...) Que del Memorando N° 1278-2024-GRJ/GGR (...) es recepcionado por esta Gerencia el 28-08-2024 a las horas 10:09 am, mismo que se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y





Gobierno Regional de Junín



recepcionada por esta el 29-08-2024 a las 11:54 am (...) Así mismo es importa precisar que es función de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obras tomar las acciones correctivas, de las situaciones adversas contenidas en los hitos de control, emitidas por la contraloría General de la República (...) Por ello esta Gerencia deslinda toda responsabilidad respecto al incumplimiento injustificado, señalado en el REPORTE N° 367-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, siendo que esta Gerencia dentro de sus funciones solicitó en reiteradas ocasiones a la Sub Gerencia Regional de supervisión y liquidación de obras, emitir los informes técnicos y atención correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los hitos de control sin haber obtenido respuesta alguna hasta la fecha. Siendo que corresponde iniciar el deslinde de responsabilidad correspondiente al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien de forma negligente a cumplido sus funciones en omisión e inobservancia a los requerimientos realizados por mi Gerencia”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	80402001	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTUR A	CARGO DE CONFIANZA	PSJ. BUENOS AIRES 151 DPTO. 501 URB. SAN CARLOS HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

De Conformidad al MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR de fecha 04-09-2024, se establece que:

ANTECEDENTES:

- 1. Con fecha 19-03-2024 en atención al OFICIO N° 00668-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da





Gobierno Regional de Junín



cuenta del Hito de Control N° 08 – Hito de control N° 4711-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso , el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín” CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 426-2024-GRJ/GGR, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, asimismo, en el Informe Hito de Control corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera “No Corregida”, y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función.

2. Con fecha 21-08-2024 en atención al OFICIO N° 01801-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso , el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; en relación a la Culminación y recepción de la obra, Informe de Hito de Control N° 23710-2024-CG/GRJU-SCC, de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín” CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 1235-2024-GRJ/GGR, de fecha 21-08-2024, para que bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera “No Corregida”, los mismos que también se le insta a ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, los cuales a la fecha no han sido atendidas en su integridad.





Gobierno Regional de Junín



3. Con fecha **28-08-2024** en atención al **OFICIO N° 1801-2024-CG/GRJU**, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada y **REITERA** al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del **MEMORANDO N° 1278-2024-GRJ/GGR**, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, asimismo, en el Informe Hito de Control N° 09 corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No Corregida", y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función.

ANALISIS:

Considerando lo expuesto en el ítem **ANTECEDENTES**, donde se detallan las acciones realizadas por esta Gerencia General Regional, en atención a los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Control II (...) respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" CUI N° 2200807; y habiendo requerido a los órganos competentes de la Institución para absolver las situaciones adversas comunicadas por los Órganos de Control (...), el cual no se tiene respuesta y/o no se puso de conocimiento a esta parte; por lo que en los informes de Hitos de Control subsisten las situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No corregida", y vencidas, los mismos que también se requiere puedan ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", los cuales a la fecha no han sido atendidas, asimismo, considerando el tiempo transcurrido que este despacho a otorgado desde la primera notificación y sucesivas, esta unidad orgánica, ya debió haber concluido con absolver y tomar acción sobre la remisión de información a los oficios cursados por la Gerencia Regional de Control y comunicados, con conocimiento de esta Gerencia General.

CONCLUSIONES:





Gobierno Regional de Junín



Habiéndose observado el Incumplimiento Injustificado del Servidor (es) respecto a la implementación de recomendaciones de los informes de Hito de Control, los cuales fueron comunicados por el Titular de la Entidad oportunamente a los responsables de los órganos de líneas instituciones y considerando además que dichas recomendaciones tienen como finalidad mejorar la gestión de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos; así como, salvaguardar los procedimientos administrativos de gestión y control para el inicio de las acciones administrativas, legales y/o el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas (...) que se hubieran identificado, recomendadas en dichos informes de control, se le solicita **EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.**

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: don **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
---	---

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 En ese sentido se tiene que de Conformidad al MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR de fecha 04-09-2024 se establece que: (...) 1) Con fecha 19-03-2024 en atención al OFICIO N° 00668-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente



Gobierno Regional de Junín



Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 08 – Hito de control N° 4711-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín” CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 426-2024-GRJ/GGR, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, asimismo, en el Informe Hito de Control corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera “No Corregida”, y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función. 2) Con fecha 21-08-2024 en atención al OFICIO N° 01801-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso , el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; en relación a la Culminación y recepción de la obra, Informe de Hito de Control N° 23710-2024-CG/GRJU-SCC, de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín” CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 1235-2024-GRJ/GGR, de fecha 21-08-2024, para que bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera “No Corregida”, los mismos que también se le insta a ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, los cuales a la fecha no han sido atendidas en su integridad. 3) Con fecha 28-08-2024 en atención al OFICIO N° 1801-2024-CG/GRJU, que remite el Gerente Regional de Control II (...) en el mismo se da cuenta del Hito de Control N° 09 – Hito de control N° 23710-2024-OCI/GRJU-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso , el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las





acciones preventivas y correctivas que correspondan; sobre el Avance de ejecución de obra y valorización mensual de febrero 2024 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" CUI N° 2200807; por lo que en línea a este requerimiento, esta gerencia General Regional traslada y REITERA al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura a través del MEMORANDO N° 1278-2024-GRJ/GGR, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control, y estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, el cual no se tiene respuesta oportuna y/o no se pone de conocimiento de esta Gerencia General Regional, asimismo, en el Informe Hito de Control N° 09 corrobora (...) que subsisten situaciones adversas de informes de control anteriores cuyo estado de situación se considera "No Corregida", y los Hitos de Control Anteriores, es decir el Hito de Control N° 1,2,3,4,5,6 y 7 se encuentran vencidos ya que de acuerdo a la directiva el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes de Hito de Control es de hasta 45 días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia en función.

- 4.4 Al respecto se puede observar que la Gerencia General Regional mediante el: 1) MEMORANDO N° 426-2024-GRJ/GGR, 2) MEMORANDO N° 1235-2024-GRJ/GGR, y 3) MEMORANDO N° 1278-2024-GRJ/GGR, pone de conocimiento a don RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura que subsisten situaciones adversas en los informes de Hito de Control cuyo estado de situación se considera "No Corregida", los mismos que también se insta a ser atendidas e informadas en función a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", respecto a la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" CUI N° 2200807, a fin de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan sobre las situaciones adversas contenidas en los Informes de Control; y que estas sean informadas a la Comisión de control de la Gerencia Regional de Control II, así como a la Gerencia General Regional; acción de conformidad al MEMORANDO N° 1313-2024-GRJ/GGR, NO se habría cumplido; asimismo se tiene el INFORME N° 007-2024-GRJ/GRI de fecha 10-09-2024, mediante el cual don RONY PAOLO VEJARANO PEREZ, remite su descargo de forma preliminar, refiriendo que: "(...) del Memorando N° 1235-2024-GRJ/GGR (...) esta gerencia recepciona el 22-08-2024, mismo que se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y recepcionada por esta, el 22de agosto del 2024 a las 115:34 pm (...) Que del Memorando N° 1278-2024-GRJ/GGR (...) es recepcionado por esta Gerencia el 28-08-2024 a las horas 10:09 am, mismo que se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y recepcionada por esta el 29-08-2024 a las 11:54 am (...) Así mismo es importante precisar que es función de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obras tomar las acciones correctivas, de las situaciones adversas contenidas en los hitos de control, emitidas por la contraloría General de la República (...) Por ello esta Gerencia deslinda toda responsabilidad respecto al incumplimiento injustificado, señalado en el REPORTE N° 367-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, siendo que esta Gerencia dentro de sus funciones solicitó en reiteradas ocasiones a la Sub Gerencia Regional de supervisión y liquidación de obras, emitir los informes técnicos y atención correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los hitos de control sin haber obtenido respuesta alguna hasta la fecha. Siendo que corresponde iniciar el deslinde de responsabilidad correspondiente al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien de forma negligente ha cumplido sus funciones en omisión e inobservancia a los requerimientos realizados por mi Gerencia", en ese sentido y considerando esto, se observa que don RONY





Gobierno Regional de Junín



PAOLO VEJARANO PÉREZ, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a **“La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”**, dado que no habría cumplido con informar a la Gerencia General Regional (superior jerárquico de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional y máxima autoridad administrativa), las acciones preventivas y correctivas realizadas por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Sub Gerencia adscrita a su despacho), respecto a las situaciones adversas en los informes de Hito de Control de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín” CUI N° 2200807.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	Gerencia Regional de Infraestructura	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: de don **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín.

¹ Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -





Gobierno Regional de Junín



Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal b) que indica "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Econ./ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RTGM/MAMLL/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL